BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN/A DIRECTOR/A TÉCNICO/A PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO "PATRONATO INSULAR DE MÚSICA" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases regular la contratación de los servicios de DIRECTOR/A TÉCNICO/A DEL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA, cuyas funciones consistirán con carácter general en la administración ordinaria e interna de aquél, incluida la jefatura del personal, ejerciendo además de las funciones establecidas en el artículo 15 de los Estatutos por los que se rige el citado Organismo, aquellas otras de dirección técnica y organizativa que en el siguiente párrafo se relacionan, sin perjuicio de lo que en cualquier momento determinen al respecto sus órganos rectores.

Las atribuciones y funciones de la Dirección Técnica del Patronato Insular de Música son las siguientes:

1. Desarrollo del proyecto artístico de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en coordinación con la Comisión Artística de la Orquesta y el órgano competente en la materia en el Cabildo Insular de Tenerife.
2. Ejercicio de la dirección técnica y organizativa del Patronato.
3. Preparación y redacción del anteproyecto del Presupuesto Anual así como gestión y control del mismo.
4. Ordenación de pagos, con los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto que se aprueben para cada ejercicio económico.
5. Jefatura y gestión del personal adscrito al Patronato.
6. Aseguramiento del buen funcionamiento de los servicios propios de la Orquesta: administración, producción, logística, archivo y artístico.
7. Búsqueda y negociación de patrocinios y otras formas de financiación pública y privada de las actividades desarrolladas por el Organismo.
8. Elevación a la Junta de Gobierno de las propuestas que considere necesarias.
9. Ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto, y aquellas otras funciones que le encomiende la Junta de Gobierno.
10. Elaboración del plan de actividades y calendario general de programación.
11. Propuesta de contratación de solistas, coros, directores y otros artistas invitados.
12. Supervisión de la plantilla y de las hojas de trabajo de los componentes de cada programa de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
13. Propuesta de actividades y acciones de promoción y comunicación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
14. Acompañamiento a la Orquesta Sinfónica de Tenerife en desplazamientos y giras.

15. Gestión de participación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en eventos, festivales y actividades organizados por terceros.
16. Comercialización y promoción de la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
17. Cualquier otra función no definida y considerada necesaria para la realización de las actividades programadas en grado de excelencia haciendo un uso eficiente de los recursos materiales y personales disponibles.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Para tomar parte en el proceso selectivo se requiere:

a) Tener la nacionalidad española o la de otro Estado miembro de la Unión Europea.
   Podrán acceder en las mismas condiciones las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (Deberá acreditarse la aplicación del régimen especial del Real Decreto 240/2007 por poseer tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea o residencia legal en España en los demás supuestos).
   También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes, y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
b) Tener cumplidos 16 años de edad, y no estar en el límite de la edad de jubilación previsto en la legislación aplicable.
c) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que impida el desempeño de las tareas correspondientes. La condición de minusválido se acreditará con la certificación oficial correspondiente.
d) Ser funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas que sea titulado superior, o profesional del sector privado, titulado superior y con más de cinco años de ejercicio profesional, en este último caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la certificación que acredite, en su caso, la homologación.
e) Hablar, leer y escribir en español e inglés. A tal efecto, se exigirá a los aspirantes la superación de pruebas con tal finalidad, de acuerdo con lo establecido en la base sexta.
f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse

inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitados o en situación equivalente, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

Los anteriores requisitos deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de instancias, manteniéndose hasta la fecha de formalización del contrato, siendo nulo el nombramiento de los aspirantes que estén incursos en causas de incapacidad según la normativa vigente.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias dirigidas al Sr. Presidente Delegado del Patronato Insular de Música, se presentarán en el Registro del citado Organismo, sito en la 3ª planta de TEA Tenerife Espacio de las Artes, avda. San Sebastián nº 8, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo manifestar los/las aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias, adjuntando los documentos justificativos de los méritos que aleguen, así como el proyecto a que se refiere la base quinta.

Asimismo, se podrán presentar las instancias:

- En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.
- En las Oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Pueden formularse dichas instancias en el modelo adjunto a las presentes bases o en cualquier otro formato en el que consten idénticos datos a los expresados en dicho modelo.

Junto a la instancia deberá presentarse la documentación que a continuación se señala, teniendo en cuenta que en el supuesto de que los documentos sean fotocopias, éstas han de estar compulsadas a través de las vías debidamente habilitadas de acuerdo con la legislación vigente:

a) Currículum vitae pormenorizado y debidamente justificado, adjuntando fotografía, donde se acredite su trayectoria, idiomas y experiencia profesional así como los títulos, cursos y diplomas obtenidos que se valorarán, en su caso, en el proceso de selección.

b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. Los/las aspirantes que no posean nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar una fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad, y de ser el caso deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
c) Fotocopia compulsada de la o de las titulaciones académicas obtenidas, que en caso de haberse obtenido en el extranjero deberá haber sido homologada en España.
d) Experiencia profesional. Cuando se den las circunstancias que puedan ser valoradas, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta, el sistema de acreditación de la experiencia profesional será el siguiente:
   - Acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.
   - Acreditación de la experiencia profesional en empresas públicas/privadas: Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo o certificación de la empresa acreditativa de la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas. Será obligatoria esta última certificación en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas objeto de la convocatoria pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto convocado y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.
e) Fotocopia compulsada de certificados de asistencia a cursos o similares relacionados con la gestión cultural, y específicamente, la orientada hacia la música.
f) Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los estudios cursados de idiomas.

Para que tenga validez en este proceso selectivo, la documentación que se presente deberá estar expedida en lengua castellana. Tratándose de documentos expedidos en un país extranjero, deberán estar debidamente traducidos a través de traducción oficial jurada.

CUARTA.- ADMISIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia Delegada dictará, en el plazo máximo de quince días, resolución declarando aprobada la lista de

aspirantes admitidos/as y excluidos/as provisionalmente, con indicación de la causa de exclusión, que se publicará en los tablones de anuncios del Patronato, así como en la web www.sinfonicadetenerife.es.

Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la lista, para la subsanación de los reparos señalados. Resueltas las posibles reclamaciones, la Presidencia Delegada dictará resolución definitiva, que llevará implícita la estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación, y que se publicará en los tablones de anuncios del Patronato, así como en la web www.sinfonicadetenerife.es.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo será la libre designación.

A tal efecto, la selección se desarrollará a través de dos fases:

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos. Se valorará con un máximo de 4 puntos la primera fase y con un máximo de 6 puntos, la segunda fase.

PRIMERA FASE: Valoración del currículum y de los méritos alegados.

En la primera fase, el órgano de selección realizará una valoración, y consiguiente selección, tomando como base el currículum y los documentos acreditativos de los méritos que a continuación se señalan:

a) Experiencia profesional, desempeñando puestos de gestión en el ámbito de la música a través de:
   - La gestión de orquestas sinfónicas y/o en niveles de responsabilidad en el ámbito de orquestas sinfónicas profesionales de carácter estable.
   - La dirección y gestión técnica y administrativa en agencias de representación de artistas de música clásica y/o sinfónica.
   - La dirección y gestión técnica y administrativa de teatros, auditorios y espacios escénicos en los que se desarrolle específica actividad musical.

   En este apartado se valorará con hasta 0,4 puntos cada año o fracción superior a 6 meses en los puestos directivos y de responsabilidad anteriormente relacionados, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Disponer de contactos internacionales en el mundo de la música clásica sinfónica vinculada a orquestas, directores/as y artistas. A tal efecto se podrán presentar los medios probatorios que se estime oportunos (cartas de acreditación por agencias, asesoramiento a orquestas, festivales, certámenes, etc., entre otros).

   En este apartado se valorará con 0,5 puntos cada medio aportado que acredite el presente mérito, hasta un máximo de 1 punto.

c) Conocimiento de otros idiomas distintos al castellano e inglés, valorándose con 0,5 puntos por cada idioma cursado y acreditado, hasta un máximo de 1 punto.

Esta fase tendrá carácter eliminatorio por lo que accederán a la segunda los/las que hayan obtenido la calificación de apto/apta con un mínimo de 2 puntos.

SEGUNDA FASE: Presentación, exposición y defensa del proyecto de dirección y gestión del Patronato Insular de Música y prueba de idioma.

En la segunda fase, los/las interesados/as que hayan superado la fase anterior deberán llevar a cabo la presentación, exposición y defensa del proyecto de dirección y gestión del Patronato Insular de Música y la prueba de idioma, en la forma en que a continuación se detalla:

A) Los/las aspirantes deberán presentar por escrito un proyecto relativo a la dirección y gestión del Organismo Autónomo para el desarrollo de su actividad y la de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, en el que se detallen, entre otros aspectos, la gestión de personal, marco de producción y giras, política de comunicación y difusión, así como todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas. El proyecto deberá contener:
   a) Determinación de las líneas estratégicas de trabajo.
   b) Objetivos.
   c) Plan de Operaciones relacionado con los fines de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
   d) Plan Socio-educativo.
   e) Plan Financiero, con especial atención a fórmulas de trabajo en el campo del mecenazgo y el patrocinio.

   El día de la presentación, exposición y defensa del proyecto ante el órgano de selección, deberán aportar cinco copias impresas y en soporte informático del referido proyecto de gestión, elaborado con carácter previo. Para la exposición, se pondrá a disposición de los/las aspirantes un ordenador personal (con sistema operativo Microsoft Windows 7 Profesional y software MS Office 2003 o superior), proyector y pantalla. La exposición no superará 20 minutos de duración. La defensa en la que el/la aspirante responderá a las preguntas de la Comisión de Valoración no superará los 20 minutos.
   El órgano de selección tendrá en cuenta en la valoración del proyecto, entre otros aspectos y capacidades, la flexibilidad, dotes organizativas e iniciativa, la capacidad de planificación, determinación de prioridades, toma de decisiones y solución de conflictos, la capacidad de liderazgo de equipos para desarrollar la implementación y revisión de las estrategias, políticas y programas que hacen posible el logro por parte de la Orquesta de las misiones y objetivos encomendados, la capacidad de comunicación y negociación, y la orientación al trabajo en equipo y la cooperación.

B) Asimismo, en la segunda fase el órgano de selección evaluará el conocimiento de el/la aspirante en el idioma inglés –o castellano, en su caso- y de otros idiomas que hayan sido incluidos en el currículum.

Se valorará con un máximo de 6 puntos la segunda fase, calificándose con un máximo de 4,5 puntos la presentación, exposición y defensa del proyecto, y con

un máximo de 1,5 puntos la prueba idiomática. Para superar esta segunda fase habrá de obtenerse un mínimo de tres puntos, resultando de la puntuación obtenida por ambas pruebas.

El/la aspirante seleccionado/a será el/la que obtenga mayor puntuación resultando de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

Las fechas y lugares de la presentación, exposición y defensa del proyecto y evaluación de idiomas serán publicadas en los tablones de anuncios del Patronato y en la web www.sinfonicadetenerife.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración del proceso selectivo, cuya composición se determinará a través de resolución de la Presidencia Delegada del P.I.M. que será publicada en los tablones de anuncio de este Organismo Autónomo así como en la web www.sinfonicadetenerife.es, estará formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes. En todo caso, el órgano de selección contará entre sus miembros con, al menos, dos vocales de reconocido prestigio profesional en la gestión y dirección de entidades de promoción y difusión de la música sinfónica. Cada uno de dichos miembros tendrá un voto, siendo de calidad el del Presidente.

Asimismo, la Comisión de Valoración estará asistida por un/a secretario/a que actuará con voz pero sin voto, función para la que será designado/a un empleado/a público de la plantilla del Patronato Insular de Música o del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cada miembro actuará a título individual, sin que pueda ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie, ajustándose la composición y actuación de la Comisión de Valoración a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de los miembros. De acuerdo con este último principio, la totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el puesto objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, en aplicación de lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre, no pudiendo además formar parte del citado órgano de selección el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos ni personal eventual.

Los componentes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respectivamente.

En caso de ausencia, tanto de el/la Presidente/a titular como de el/la suplente, el/la primero/a nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un/una sustituto/a que lo/la suplirá. En el supuesto de que el/la Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de las normas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/las suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

El órgano de selección en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, observando durante todo el proceso selectivo su imparcialidad, así como los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A efectos del abono de asistencias a los miembros del órgano de selección, habrá de estarse a lo dispuesto en la Base nº 85 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, que es de aplicación a los Organismos Autónomos de la Corporación Insular, siendo calificado el órgano de selección con la categoría primera.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO.

El/la Director/a Técnico/a será designado/a por la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música, a propuesta del órgano de selección, debiendo presentar aquél/aquella dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los documentos en originales o copias debidamente compulsadas, acreditativas de la capacidad exigida en la base tercera. Dentro del mismo plazo deberá tomar posesión del cargo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Se garantizará la absoluta confidencialidad de la participación de los/las candidatos/as presentados/as en este proceso de selección, así como de cualquiera de sus datos personales y profesionales asegurando que la participación de los/las candidatos/as no seleccionados/as queda en el estricto ámbito del órgano de selección, haciendo público exclusivamente el nombre del/la candidata/a ganador/a.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato.

En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, incluyendo un período de prueba de SEIS MESES, pudiendo ser prorrogado al término del mismo por acuerdo expreso de las partes dentro de dicho período y quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidencia del P.I.M., previo acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

Preferentemente la prórroga deberá ser expresa, y solo en caso excepcional se podrá entender prorrogado tácitamente por período de un año.

DÉCIMOPRIMERA.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones totales anuales tanto fijas como variables en caso de que hubiera, a percibir por el/la contratado/a, serán las previstas en el anexo de personal del Presupuesto del P.I.M. para dicho puesto.

En todo caso, las citadas retribuciones totales deberán estar acorde con lo establecido en la legislación aplicable y respetando los límites retributivos que se deriven de la clasificación aprobada por el Pleno del Cabildo con fecha 31 de julio de 2015 en los Grupos recogidos en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Las retribuciones máximas aplicables al Patronato Insular de Música son las establecidas para el Grupo III de la citada clasificación.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución básica experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, siempre dentro del grupo de clasificación, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

DÉCIMASEGUNDA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, sábados o festivos, cuando la celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno, conciertos, giras y otros actos representativos del Patronato o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva, la dinámica propia del cargo de Director/a Técnico/a requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el/la contratado/a retribución alguna por ningún concepto.

DÉCIMOTERCERA.- VACACIONES.

El/la directora/a Técnico/a tendrá derecho a disfrutar de veintidós días hábiles retribuidos con carácter anual o a la correspondiente parte proporcional por el tiempo de prestación de servicios, en su caso.

DÉCIMOCUARTA.- DEDICACIÓN.

El/la directora/a Técnico/a tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares.

DÉCIMOQUINTA.- OTROS DERECHOS DEL CONTRATADO.

Serán aplicables a el/la contratado/a los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, atendiendo en todo momento a la naturaleza de su cargo, y precisando, para ello, de la conformidad previa del órgano superior.

DÉCIMOSEXTA.- OBLIGACIONES.

El/la Director/a Técnico/a está obligado/a a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de gobierno del Patronato en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

DÉCIMOSPTIMA.- FALTAS Y SANCIONES.

El/la contratado/a se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el/la Director/a Técnico/a se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por voluntad de el/la contratado/a, debiendo en este caso mediar un preaviso de QUINCE DÍAS naturales, teniendo derecho el Patronato, en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.
c) Por decisión del órgano competente del Patronato acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de QUINCE DÍAS naturales, teniendo derecho el/la contratado/a la indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso.
d) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1382/1985.

No procederá indemnización alguna por extinción de la relación especial de alta dirección, salvo en el supuesto de desistimiento de el/la empresario/a antes de la fecha prevista de extinción en los términos y con los límites siguientes:

- La indemnización en ningún caso podrá ser superior a 7 días por año de servicios, con un máximo de seis mensualidades; en el cálculo de la indemnización se excluyen los incentivos y complementos variables si los hubiera.
- En ningún caso procederá indemnización cuando el/la alto/a directivo/a ostente la condición de funcionario/a de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva del puesto de trabajo.

DÉCIMONOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los conflictos que pudieran surgir entre el/la contratado/a y el Patronato como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del Real Decreto 1382/1985.

VIGÉSIMA.- INCOMPATIBILIDADES

El/la Director/a Técnico/a no podrá participar como elector/a ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

VIGÉSIMOPRIMERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la Resolución que apruebe las Bases y la convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del orden jurisdiccional correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de reposición con carácter potestativo ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/las interesados/as podrán interponer los recursos referidos en el párrafo anterior.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y demás disposiciones concordantes.

ANEXO ÚNICO

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.I.F. / PASAPORTE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN	PROVINCIA	
TELÉFONO	EMAIL	

El/la abajo firmante **SOLICITA** ser admitido/a a las pruebas para la selección y contratación temporal de un/a **DIRECTOR/A TÉCNICO/A DEL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA** y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.[1]

....., a ..... de ..... de 201..

Firma

[1] De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de este Organismo Autónomo. El responsable del fichero es el Patronato Insular de Música, con domicilio en Avda. San Sebastián, 8-3ª planta, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.